

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

3000 pes

NÚM.

Núm. del anterior

Núm. del Juzgado 2194

Contra

Antonio Perez Paz

vecino de

Herrera de los N.

Cantidad

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Felipe

Sr. Juez de 1.^a Instancia e Instrucción de Cariñena

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolución que preceda
adoptar en armonía con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942.

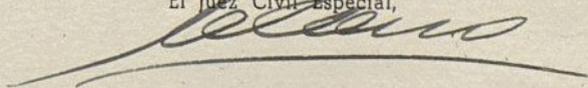
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado ninguno

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

105

5691/8



Juzgado Civil Especial
 de
 Responsabilidades Políticas
 de
 Zaragoza

Núm. Anterior

Núm. Juzgado 2194

Contra ANTONIA BEREZ PAZ

Vecino de HERRERA DE LOS NAVARROS

Responsabilidad exigida

Iniciado 2 - 1 - de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Perez Llantada

Mod. 1

131

Al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Politicas de Zaragoza
San Miguel, 48, 1º, dcha. :-: Telefono 51-14

Cuenta jurada que rinde el Alcalde D. Pedro Guillén Felipe, de los bienes propiedad del vecino de esta villa D. Antonia Pérez Paz de los cuales se hizo cargo la Comisión Local de Recuperación Agrícola por hallarse abandonados, pieza separada nº _____ correspondiente (1) al periodo de un año.

INGRESOS

Fecha	CONCEPTO	Cantidad Pts.Cts.
-------	----------	----------------------

(1) Rentas de

Un campo en Rio Seco de 80 areas
Una casa en la calle de Costeras

No han producido renta alguna por no haberse pedido arrendar a pesar de las gestiones hechas por la Comisión de Recuperación Agrícola y el Ayuntamiento de esta villa.

(3) Por venta de frutos

Ninguna

(4) Otros ingresos

Ninguna

SUMAN LOS INGRESOS.....

G A S T O S

Fecha	CONCEPTO	Cantidad Pts.Cts.
	Contribución, justificante nº _____	
	Repartimiento vecinal. " " _____	
	Otros impuestos. " " _____	
	Por jornales empleados y labores realizadas, según justificante nº _____	
	Por reparaciones necesarias, justificante nº _____	
	Otros gastos. " " _____	
	4 % premio administración, justificante nº _____	

TOTAL DE GASTOS.....

R E S U M E N

Suman los ingresos.	_____
Id. los gastos..	_____
S A L D O.	_____

El saldo de pesetas _____, se remite por _____
al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Politicas, en ___ de ___
de 1940.

Herrera de los Navarros a 30 de Diciembre de 1940.

El Alcalde,


Pedro Guillén

- 1) Periodo de tiempo que abarca la rendición de cuentas.
- 2) Especificar la finca a que se refiere.
- 3) Especificar su procedencia.
- 4) Indicar el concepto.
- 5) Los justificantes numerados se acompañarán al estado.

Providencia Juez Civil Especial.

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a nueve de enero de mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a Antonio
Perez Paz, vecino de H de los Navarros
déjese formada la oportuna pieza separada de H de los Navarros
registrará y numerará entre las de su clase. Póngase en cono-
cimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-
cas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día
y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la
continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas,
rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de
bienes y solvencia del inculcado que sean de rigor. Para de-
jar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con
las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional,
diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de
para que a los fines enumerados se practi-
de los Navarrosquen las diligencias precisas, según es preceptivo para
casos análogos, inventariándose los bienes del presunto res-
ponsable, valorándose pericialmente en venta y renta y cons-
tituyéndolos en poder y administración del interesado o sus
familiares que a ello tienen derecho reconocido o en admi-
nistración judicial de acuerdo con las pertinentes normas le-
gales e instrucciones de la Superioridad que resulten apli-
cables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión
o administración conferida lo es a título de depósito a dis-
posición de este Juzgado y resultas del pertinente expedien-
te, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportu-
na diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art.
49 de la Ley. Requiérase a los que hasta la fecha vinieron
poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculcado
para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión,
remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes
que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo
de diez días prorrogables a instancia de los interesados y
por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justifica-
das así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva ad-
ministración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo
sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas
salvo los casos especiales de exención en los días primeros
enero de cada año y enterados que de no ha-
cerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

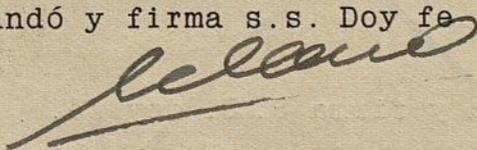
Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

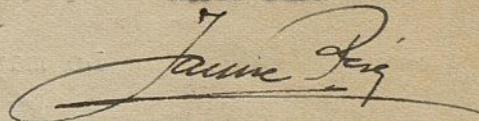
3
de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mi.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de Cariñena las actuaciones compuestas de tres folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ninguna pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.



Sr. Juez Municipal de

HERRERA DE LOS NAVARROS.--

En méritos de lo acordado en el ramo o pieza separada relativa al vecino de Herrera de los Navarros Antonio Felix Paz CON EL NÚMERO 3194, derivada del expediente para depuración de su RESPONSABILIDAD POLÍTICA, se halla acordado dirigir a V. ha presente para la práctica de las siguientes diligencias: - - - - -

a).- Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que correspondan al expresado vecino, describiéndolos con el mayor detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación, así como el título o procedencia del inmueble. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a terceros. Para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirá los informes precisos y oirá los testigos que fuese necesario y en todo caso el presunto inculcado o sus familiares, se apartará la certificación catastral de amillaramiento. Si apareciese que el inculcado posee bienes fuera del término municipal, se hará constar así.-

b).- Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en la valoración.-

c).- Cuando resida el inculcado en el pueblo conservará el mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculcado estuviese fallecido o ausente de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieren, integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración de los bienes a los hijos que no residieren en la casa, prefiriéndose a los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad a los mas necesitados. Seguirán en orden de preferencia los padres, hermanos y demás familiares, prefiriendo los consanguíneos a los afines, y entre los de igual grado, siempre los mas afectos al Movimiento o los mas necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de diligencia, que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que los bienes los reciben a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del Juzgado, bien entendido que si lo hicieren serán considerados reos por el delito de alzamiento de bienes en perjuicio del Estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.-

d).- Los interesados, su esposa, hijos o padres, no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración, quedarán obligados a hacerlo en los días 1 de Enero de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4% de los productos de las fincas, como premio de administración y los saldos los remitirán a este Juzgado en los plazos señalados. Si dieren lugar a recuerdos perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier dañosa novedad que puedan observar.-

e).- Cuando las fincas hubieren de ser dadas en arrendamiento o aparcearía a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre precio o proporción en los frutos fijos que necesariamente habrán de ser entregados en el momento que se

señale al constituir la posesión o administración, haciéndose constar así en la diligencia, bien entendido que el precio o renta no podrá ser disminuido por gastos de cualquier especie, incluso impuestos y contribuciones, que satisfarán independientemente de aquél. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.-

f).- Cuando las fincas, bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas a sus dueños, sean éstas individuales o colectivas (jurídicas), éstas cesarán en sus cargos, o posesión de los bienes en el acto si de semovientes o muebles se tratare, o al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas, o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre de la localidad en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos y los acreditativos de ingresos si los hubiere. Los saldos entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente, con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. Las falsedades en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1.940.-

Dios guarde a V. muchos años.-
Carriena a 10 de Septiembre de 1.942.-
El Secretario judicial ejte,



SR. JUEZ MUNICIPAL DE HERRERA DE LOS NAVARROS.-

videncia.—Herrera de los Navarros, a veintiuno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

JUEZ
Sr. Bernad

de Instrucción de este partido
~~civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza~~
la precedente orden de diez de los corrientes, guárdese y cumpla lo en ella ordenado, y en su virtud procédase a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que correspondan al vecino de esta villa Antonio Pérez Paz describiéndolos con el mayor detalle y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación, así como el título o procedencia de ellos, procurando excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenecen a tercero; recábase el auxilio de las Autoridades de la localidad; recíbanse los informes precisos y óigase a los testigos que fueren necesarios, y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares; apórtese la certificación catastral o de amillaramiento, y si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término municipal, se hará constar así; practíquense las demás diligencias ordenadas en los apartados b), c), d), e), f), g) y h), y hecho todo ello, remítase lo actuado a la Superioridad, en cumplimiento de lo ordenado.

Lo manda y firma el expresado señor Juez, de que yo, el Secretario, certifico:



Manuel Bernad

Santiago Honor

Diligencia.—Seguidamente de la providencia anterior, se remiten atentas comunicaciones a los señores Alcalde, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., recabando el auxilio de dichas Autoridades para la formación del inventario de los bienes de toda clase que corresponden al inculcado Antonio Pérez Paz, vecino de esta villa. Conste de que certifico:

Santiago Honor

Inventario que forman las Autoridades que suscriben, de los bienes de toda clase que corresponden al presunto inculcado Antonio Pérez Paz, vecino de esta villa, formado en cumplimiento de lo ordenado en la carta-orden que obra por cabeza de estas diligencias, de fecha diez de Septiembre de 1942.

Una casa en la calle de las Costeras que linda por derecha con Gregoria Paros, izquierda Vicente Pardos y espalda Juan Oliván.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Herrera de los Navarros, 23 de Septiembre de 1942.



El Juez municipal,

Manuel Berra



El Alcalde,

Profrías



El Comandante del Puesto de la Guardia Civil,

Francisco Plomnie



El Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S.,

S. Sedaya

El Secretario,

Francisco Honoy

Providencia.—Herrera de los Navarros, a veintitres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno ^{dos}.

JUEZ
Sr. Bernad

Formalizado el inventario que antecede de los bienes que anteriormente se expresan, pertenecientes al inculpado Antonio Pérez Paz, vecino de esta villa, y no reconociéndosele otros bienes en este término municipal, ni fuera de él, procédase a su peritación por los peritos prácticos D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, labradores y vecinos de esta localidad, a quienes se les designa para que procedan a la valoración de los mismos, previa acepta-

ción y juramento, compareciendo ante este Juzgado a declarar el justo valor de los referidos bienes, a la mayor brevedad posible.

Así lo mandó y firma el señor Juez municipal de esta villa, de que yo el Secretario certifico:



Manuel Bernad

Santiago Beneng

Comparecencia.—En la villa de Herrera de los Navarros, a veintitres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, constituido en la Sala Audiencia de este Juzgado el Sr. D. Manuel Bernad Serrano, Juez municipal, asistido de mí el infrascrito Secretario y debidamente requeridos por el señor Alguacil, comparecieron D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, mayores de edad, labradores, naturales y vecinos de esta villa, a quienes el señor Juez les hizo saber el nombramiento de peritos para que procedan a practicar la valoración de las fincas que figuran en el inventario que precede, correspondientes al inculpado Antonio Pérez Paz — — — — —, recibiéndoles previamente el oportuno juramento que prestaron en legal forma y después de aceptar el cargo y jurar desempeñarlo bien y fielmente, quedaron notificados de comparecencia ante este Juzgado Municipal a declarar el justo valor de los bienes expresados, a la mayor brevedad posible; advirtiéndoles que la valoración debían hacerla separadamente, o sea una para cada finca, y en prueba de la verdad, firman en unión del señor Juez, de que yo el Secretario, certifico:



El Juez municipal,

Manuel Bernad

Los peritos:

Urbano Sevilla

Juan Mayoral

El Secretario,
Santiago Beneng

Dictamen pericial.—En la villa de Herrera de los Navarros, a veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, siendo las nueve horas y constituido en la Sala Audiencia de este Juzgado el Sr. D. Manuel Bernad Serrano, Juez municipal, asistido de mí el infrascrito Secretario, comparecieron D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, peritos prácticos nombrados para la valoración de los bienes pertenecientes al inculpado Antonio Pérez Paz.

Don Santiago Herrero García, Secretario del Ayuntamiento de Herrera de los Navarros (Zaragoza).

CERTIFICO: Que por haber desaparecido a causa de la quema por la horda roja, el catastro que existía en esta Secretaría de mi cargo, así como sus apéndices y Registro Fiscal de edificios y solares, solamente puede certificarse de los documentos cobratorios, de los cuales resulta que Antonio Pérez Paz
===== vecino de esta villa, figura con los líquidos imponibles por conceptos que seguidamente se expresan:

Líquido imponible
Pesetas

N I N G U N O.

Y para que conste, a petición del Sr. Juez Municipal, expido la presente con el Vº Bº del Sr. Alcalde, en Herrera de los Navarros a) veintiseis de Septiembre de mil novecientos cuarenta



Vº Bº
Alcalde,

Santiago Herrero

COMPARACIONIA.- En la villa de Herrera de los Navarros a veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, ante el Sr. Juez Municipal, asistido de mí el Secretario, compareció Marcela Paz Jurada madre del menorado Ant^o Puz Paz, y después de prestar el oportuno juramento en nombre de Dios, previa promesa de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedó enterado de que los bienes objeto de estas diligencias los recibe a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sine expresa autorización del mismo; habiéndole advertida que si lo hiciere será considerado como reo por el delito de alzamiento de bienes en perjuicio del Estado y desobediencia grave y además será despojado de su ulterior posesión.

Y de quedar enterado y prometer cumplir lo ordenado, firma después del Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que certifico.



Manuel Bernal

Santiago Huesca

DILIGENCIA.- Por el primer correo se hace la remisión acordada, de que certifico.

177

Herrera de los Navarros a veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

Santiago Huesca

DILIGENCIA.- La anterior carta-orden cumplimentada, se une a su razón. Doy fé.-

William

